

VISTOS:

El Memorando N° D001410-2021-OSCE-UABA de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Técnico N° D0000017-2021-OSCE- UABA-JLL de fecha 02 de Diciembre de 2021, del Encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de sesenta y cuatro (64) bienes muebles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: *“En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo el numeral 6 del artículo 5, el numeral 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los numerales 1 y 3 del artículo 8, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 26 y 28, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia;

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015-SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles del Estado;

Que, no obstante lo señalado, es pertinente indicar que la baja y donación de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos son materias que han sido reguladas por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada “Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” (en adelante “Directiva de Gestión de Bienes RAEE”), siendo por tanto ésta la norma aplicable a los procedimientos para la baja y donación de los bienes que califiquen como RAEE, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa general de gestión de bienes muebles estatales emitidas por la SBN, en lo que resulten aplicables;

Que, en ese contexto tenemos que el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015-SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, define a la baja de bienes como: *“(...) la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad”;*

Que, por su parte, el literal i), numeral 6.2.2 de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”, el mismo que se define en el Anexo N°1- Glosario de Términos como la causal de baja que califica *“cuando los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil, por uso u obsolescencia y se convierten en residuos”;* y, en el mismo sentido, la Directiva de Gestión de Bienes RAEE los identifica como aquellos bienes *“que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;*

Que, en el Acápito VI de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE se establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: **i)** La Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad, registrando dicha información conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva; **ii)** Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; **iii)** Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación; **iv)** Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos y electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos

o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos, la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación; y, **v**) Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápito VII de la precitada Directiva se dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante informe Técnico sustentala baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntandola relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la referida publicación, se remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación precedente, indicándose los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, en ese contexto, tenemos que mediante Informe N° D000134-2021-OSCE-UABA y Informe N° D000147-2021-OSCE-UABA-LSC, la Unidad de Abastecimiento, a través de los cuales informa que, de la revisión efectuada a sesenta y cuatro (64) bienes calificados como RAEE, se determinó que presentan fallas por el término de su vida útil, se encuentran inoperativos y malogrados, siendo su estado MALO; por lo que, se recomienda efectuar el proceso de baja correspondiente;

Que, teniendo en consideración la evaluación técnica realizada por el área de Servicios Generales, mediante Informe Técnico N° D000017-2021-OSCE-UABA-JLL de fecha 02 de Diciembre de 2021, emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se brinda opinión favorable para la emisión de la resolución de baja de sesenta y cuatro (64) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, que pertenecen al OSCE, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva de Gestión de Bienes RAEE, concluyendo lo siguiente: *“(…) Ha quedado debidamente sustentado, en los Informes Técnicos emitidos por el área Servicios Generales, que los sesenta y cuatro (64) bienes muebles (...) En vista de su estado de conservación, estos sesenta y cuatro (64) bienes se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos de la Directiva N° 001- 2020-EF/54.01, por lo que corresponde calificarlos como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE. Por ello, resulta viable proceder a su baja en virtud a la causal de RAEE”;*

Que, en virtud a lo señalado, en el referido informe técnico se precisa que los sesenta y cuatro (64) bienes propuestos para baja no resultan aptos para ser transferidos a los centros educativos de extrema pobreza en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF;

Que, por otra parte, mediante Memorando N° 0000533-2021-OSCE-UFIN emitido por la Unidad de Finanzas del OSCE, detalla como información contable que los sesenta y cuatro (64) bienes calificados como RAEE, tienen un valor de adquisición de S/ 111,154.88 (ciento once mil ciento cincuenta y cuatro con 88/100 Soles), un valor de depreciación de S/ 89,375,70 (ochenta y nueve mil trescientos setenta y cinco con 70/100) y un valor neto de S/ 21,779.18 (veintiún mil setecientos setenta y nueve con 18/100 Soles);

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la expedición del acto resolutorio respectivo que apruebe la baja de sesenta y cuatro (64) bienes muebles por la causal RAEE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.02 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y sus modificatorias; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la baja de sesenta y cuatro (64) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con un valor de adquisición de S/ 111,154.88 (ciento once mil ciento cincuenta y cuatro con 88/100 Soles), un valor de depreciación de S/ 89,375.70 (ochenta y nueve mil trescientos setenta y cinco con 70/100) y un valor neto de S/ 21,779.18 (veintiún mil setecientos setenta y nueve con 18/100 Soles), cuyas características se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero. - Disponer a la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, que inicie el procedimiento de donación de los sesenta y cuatro (64) bienes muebles mencionados en el artículo precedente, debiendo publicar en el portal Institucional de OSCE en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, en un plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, remita a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la resolución de baja y la relación de bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE
Jefe(a) de la Oficina de Administración